



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2022- 00057-00

ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano JORGE ELIAS GAMARRA BARROS contra SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, vida digna, mínimo vital, igualdad, seguridad alimentaria, salud y seguridad social.

HECHOS

Manifiesta el accionante que, tiene 61 años, es adulto mayor y se encuentra clasificado en el nivel I del Sisbén, b3, fuera de edad para desarrollar una actividad laboral, no es titular de rentas ni prestaciones económicas y carece de ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.

Alega que, es padre cabeza de hogar y vive en una casa que es patrimonio de familia junto con 6 personas, incluido un sobrino discapacitado que tiene bajo su custodia.

Relata que, el programa Ingreso Solidario fue creado en el marco de la respuesta ante la crisis económica y social desatada por la expansión del COVID-19; así pues, fue favorecido con el subsidio del ingreso solidario que debían cancelarse dos meses pero apenas le cancelaron un solo mes, por lo que se acercó a SUPERGIRO, quienes le indicaron que no le aparecían recursos y no le registraba consignación de otro giro, por lo que se encontraba en estado bloqueado.

Expone que, bebido a su estado grave y deplorable situación económica y, en vista que nunca le cancelaban el subsidio, el 11 de diciembre del 2021, presentó petición a PROSPERIDAD SOCIAL mediante correo electrónico solicitando información y el desbloqueo de sus pagos y que le realizaran los pagos del subsidio como persona vulnerable y beneficiaria; al respecto, informa que, le contestaron en correo del 16 de diciembre del 2021, donde le informaron que sus giros se encontraban consignados en MOVII SA. Sin embargo, ese mismo día se acercó al cajero MOVVI S.A donde le comunicaron que no habían recursos consignados.

Acota que, la fecha sigue en espera de que su situación sea resuelta, teniendo en cuenta que su situación económica es grave porque vive al lado de un arroyo, solía dedicarse a la venta de fritos, pero con la pandemia le tocó suspender y los alimentos se los suple una cuñada, prácticamente vive en la indigencia y a su edad ya no consigue trabajo en ninguna parte y esta ayuda le sería de gran alivio, para sobre llevar la vida.

PRETENSIONES.

Por todo lo anterior, la parte actora solicita:



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,
DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío lo siguiente.

- 1- Tutelar mi derecho fundamental al **DERECHO DE PETICION, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL, IGUALDAD, SEGURIDAD ALIMENTARIA, LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL** en consecuencia, ordenar que en un término no mayor a 48 Horas sea ACTIVADO en la nómina y ordene el pago del subsidio INGRESO SOLIDARIO económico a que tengo derecho.
- 2- ORDENAR al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o a quien corresponda, DESBLOQUEAR DEFINITIVAMENTE al accionante,

accediendo a la habilitacion RETROACTIVO de todas las transferencias monetarias realizadas desde Diciembre del año 2021.

- 3- Ordenar a la SECRETARIA DE GESTION SOCIAL DE BARRANQUILLA Y **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**, una visita de la trabajadora social de estas entidades, para corroborar mi grado de vulnerabilidad.

ES MUY TRISTE QUE A MI EDAD TENGA QUE ACUDIR A ESTOS MEDIOS PARA HACER VALER MIS DERECHOS.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 28 de enero del hogañ, ordenándose al representante legal de SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, que dentro del término máximo de un (1) día, informaran por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Posteriormente, mediante auto del 07 de febrero de 2022, se resolvió decretar prueba y en consecuencia se requirió al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y MOVII S.A., a efectos de que se pronunciaran respecto de lo manifestado por el accionante en su escrito de tutela y lo señalado por el accionado DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL en los informes rendidos ante este Despacho, en relación con los hechos plasmados en la presente solicitud constitucional.

- Respuesta SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Se dispuso recibo de informe rendido por la entidad accionada en el que manifestó que, no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante toda vez que, el Programa Ingreso Solidario está bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; así pues, alega la falta de legitimación en la causa por pasiva.

En tal sentido, expone, *se tiene que la Administración Distrital no es responsable del menoscabo del trámite correspondiente a lo solicitado por el accionante, por lo cual no se le está vulnerando ningún derecho fundamental. Sin dejar de mencionar que el actor no ha elevado solicitud alguna ante el Distrito de Barranquilla.*



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,
DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA

- Respuesta DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Se dispuso recibo de informe rendido por la entidad accionada en el que manifestó que, existe falta de competencia por este Despacho, frente al conocimiento de la presente acción constitucional, así pues, indica: *“Se resalta en este caso que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL es un organismo del sector central de la administración pública y de orden nacional (Artículo 115 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2094 de 2016 y el art. 38 de la Ley 489 de 1998), razón por la cual el Juzgado que conoce de la presente acción, carece de competencia para tramitar esta acción, a la luz de lo previsto en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021”.*

De igual forma, señala que, el accionante con su escrito de tutela, manifiesta haber elevado peticiones ante Prosperidad Social mediante correo electrónico de las cuales no aporta el número de radicado asignado a ellas, incluye en el escrito tutelar imágenes de un correo electrónico que manifiesta haber remitido el 11 de diciembre de 2021, en el cual se logra ver borrosamente el correo de ingresosolidario@prosperidadsocial.gov.co, en el que no se alcanza a leer su contenido por estar borrosa la imagen aportada.

Añade al respecto que, se advierte que el accionante no aporta ningún número de radicado que le haya sido asignado a las peticiones que manifiesta haber elevado mediante correo electrónico; sin embargo, en una de las imágenes de correo electrónico que incorporó en su escrito tutelar, se puede leer que el programa ingreso solidario dio contestación a una solicitud elevada por el ciudadano, en el cual le responden como lo informa el accionante.

De tal manera, se le respondió:

“... revisado y validado su documento de identificación en el aplicativo de consulta de beneficiarios del programa ingreso solidario, este es el resultado de su hogar: BENEFICIARIO y el estado actual del giro (20 y 21) realizado a la fecha se encuentra en estado “EN BANCO”, en la entidad financiera MOVII S.A. por lo anterior le sugerimos consultar el proceso de cobro con dicha entidad, para mayor información, lo invitamos a consultar los canales de atención MOVII S.A. ...

Aunado a ello, apunta que, la Oficina Asesora Jurídica de Prosperidad Social, realizó consulta en la herramienta de gestión documental de la entidad DELTA, en busca de otras peticiones que hayan sido radicadas por el accionante ante esta entidad, relacionadas con el programa ingreso solidario diferentes a la petición que este realizó mediante correo electrónico, encontrando que; JORGE ELÍAS GAMARRA BARROS identificado con cédula de ciudadanía número 1047063013, NO HA RADICADO PETICIONES ANTE PROSPERIDAD SOCIAL NI HAN SIDO REMITIDAS POR COMPETENCIA DE OTRAS ENTIDADES.

En ese orden de ideas, considera que ha operado la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que, ha cesado las acciones que pudieron haber ocasionado el detrimento de sus derechos fundamentales.

Asimismo, manifiesta que, realizada consulta en la base del programa ingreso solidario con los datos de JORGE ELÍAS GAMARRA BARROS - C.C 1.047.063.013, tenemos la siguiente información:



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,
DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA

Los giros 1 al 21 se encuentran en ESTADO PAGADO, los giros 22 y 23 en ESTADO EN BANCO.

ESTADO DE LA PERSONA EN EL PROGRAMA
ESTADO PERSONA: POTENCIAL BENEFICIARIO
FOCALIZADO: SI
ESTADO DEL HOGAR EN EL PROGRAMA
ESTADO HOGAR: BENEFICIARIO
TITULAR HOGAR: 1047063013 JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
FOCALIZADOR: Maestra de Sisbén (1)
ESTADO PAGO
BANCARIZADO
ESTADO ACTUAL: en banco (60)
ESTADO GIRO 1: pagado (115)
ESTADO GIRO 2: pagado (115)
ESTADO GIRO 3: pagado (115)
ESTADO GIRO 4: pagado (15)
ESTADO GIRO 5: pagado (15)
ESTADO GIRO 6: pagado (15)
ESTADO GIRO 7: pagado (15)
ESTADO GIRO 8: pagado (15)
ESTADO GIRO 9: pagado (15)
ESTADO GIRO 10: pagado (15)
ESTADO GIRO 11: pagado (15)
ESTADO GIRO 12: pagado (15)
ESTADO GIRO 13: pagado (15)
ESTADO GIRO 14: pagado (15)
ESTADO GIRO 15: pagado (15)
ESTADO GIRO 16: pagado (15)
ESTADO GIRO 17: pagado (15)
ESTADO GIRO 18: pagado (15)
ESTADO GIRO 19: pagado (15)
ESTADO GIRO 20: pagado (15)
ESTADO GIRO 21: pagado (15)
ESTADO GIRO 22: en banco (10)
ESTADO GIRO 23: en banco (10)
ENTIDAD BANCARIA: MOVII S.A.

De lo anterior, se colige que, el accionante ha realizado el cobro exitoso de los giros 1 al 22 del programa, los giros 22 y 23 se encuentran EN BANCO disponibles para su cobro; con base en lo anterior, no es cierto lo afirmado por el accionante, cuando en los hechos de tutela indica que, solo le habían cancelado un mes y el resto nunca fueron pagados, ya que con la consulta se demuestra, que la entidad ha realizado la totalidad de los pagos autorizados y se reitera que los giros 1 al 22 ya han sido dispuestos y cobrados y los siguientes que corresponden al 22 y 23 se encuentran ya en banco, en su entidad bancaria MOVII S.A.

No obstante, enfatiza en que, *cosa distinta es, como el accionante lo informa, al parecer tiene bloqueado su producto financiero, en el presente asunto, el objeto de tutela, radica en la imposibilidad de acceder a su producto financiero, por encontrarse bloqueado (según indica), y en ese caso, Prosperidad Social carece de competencia, ya que lo afirmado por el accionante, corresponde a un trámite privado entre él y su entidad bancaria, dentro del cual la entidad que represento, no tiene ningún tipo de inherencia ni responsabilidad, simplemente la entidad realiza los giros a ese producto financiero y tal como se demostró, todos los giros han sido debidamente dispuestos ante esa entidad bancaria.*

- **Alcance de respuesta GIT Seguimiento a Nuevos Programas – Programa Ingreso Solidario de Prosperidad Social**

El Departamento de Prosperidad Social, elevó solicitud al GIT Seguimiento a Nuevos programas – Programa Ingreso Solidario, en el que se informara sobre el estado del accionante frente al programa y se informara si presenta alguna novedad frente al pago de los giros.

Por lo anterior, dicha dependencia señaló:

“El Programa Ingreso Solidario es una Transferencia Monetaria No Condicionada - TMNC que tiene por objeto mitigar los impactos de la emergencia del COVID-19 sobre la población en pobreza, pobreza extrema y en condición de vulnerabilidad económica que no cuenta con ayudas monetarias de los programas del orden nacional (Familias en Acción, Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y Compensación de I.V.A.)

Para el efecto, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 518 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación - DNP determinó, mediante acto administrativo, el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario. Teniendo en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estén registrados en el SISBÉN y que cumplan con el criterio de



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA

ordenamiento, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el precitado acto administrativo y en el Manual Operativo adoptado mediante Resolución 1093 de 2020.

Por su parte, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo 812 de 2020, el programa Ingreso Solidario es administrado y operado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a partir del 4 de julio de 2020.

En este sentido, los pagos 1, 2 y 3 fueron efectuados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a partir del pago 4 Prosperidad Social es la entidad encargada de la operación del Programa Ingreso Solidario hasta la fecha.

Así las cosas, se verificó el documento de identidad C.C. No. 1047063013 que pertenece al ciudadano JORGE ELIAS GAMARRA BARROS, y se encontró lo siguiente:

ESTADO ACTUAL: en banco(60)

ESTADO GIRO 1: pagado(115)
ESTADO GIRO 2: pagado(115)
ESTADO GIRO 3: pagado(115)
ESTADO GIRO 4: pagado(15)
ESTADO GIRO 5: pagado(15)
ESTADO GIRO 6: pagado(15)
ESTADO GIRO 7: pagado(15)
ESTADO GIRO 8: pagado(15)
ESTADO GIRO 9: pagado(15)
ESTADO GIRO 10: pagado(15)
ESTADO GIRO 11: pagado(15)
ESTADO GIRO 12: pagado(15)
ESTADO GIRO 13: pagado(15)
ESTADO GIRO 14: pagado(15)
ESTADO GIRO 15: pagado(15)
ESTADO GIRO 16: pagado(15)
ESTADO GIRO 17: pagado(15)
ESTADO GIRO 18: pagado(15)
ESTADO GIRO 19: pagado(15)
ESTADO GIRO 20: pagado(15)
ESTADO GIRO 21: pagado(15)
ESTADO GIRO 22: en banco(10)
ESTADO GIRO 23: en banco(10)

ENTIDAD BANCARIA: MOVII S.A.

ESTADO DEL HOGAR EN EL PROGRAMA
ESTADO HOGAR: BENEFICIARIO
TITULAR HOGAR: 1047063013 JORGE ELIAS GAMARRA BARROS

Expone que, “en mérito de lo anterior, se solicitó el soporte respectivo de los pagos asociados al beneficiario a la entidad financiera MOVII S.A., se anexa la misma, y se pudo verificar que AL BENEFICIARIO SE LE HAN CONSIGNADO LOS 23 GIROS ASIGNADOS por un valor total de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$3.680.000,00), al producto asociado al número de depósito (teléfono celular) 3006270057.”

IMAGEN DEL CERTIFICADO DE PAGOS MOVII



CERTIFICA

Que el Depósito Electrónico a nombre del señor JORGE ELIAS GAMARRA BARROS identificado con cedula de Ciudadanía número 1'047'063'013 beneficiario del programa de subsidio a través del gobierno, ha recibido los siguientes pagos a través de su aplicación MOVII asociada al número de depósito 3006270057:

Fecha	Nro trx	Celular	Producto	Valor
2020/05/27	C1200527.1907.C01404	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/06/02	C1200602.2044.A33463	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/06/26	C1200626.1841.A51628	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/07/31	C1200731.2039.A80538	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/09/21	C1200921.2209.A06752	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000
2020/10/23	C1201023.2322.A42461	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/11/19	C1201119.2257.A33043	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/12/19	C1201219.2300.A97873	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/02/19	C1210219.2321.A19479	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000
2021/03/25	C1210325.1449.A24843	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/04/22	C1210422.0005.A23735	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/05/23	C1210523.0303.A97837	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/06/29	C1210629.0051.A50857	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/07/24	C1210724.0313.A49181	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/09/01	C1210901.0115.A15701	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/10/30	C1211030.0159.A64948	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000
2021/12/10	C1211210.1107.A52785	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000

-. Informe MOVII S.A.

Se dispuso recibo de informe rendido por la entidad accionada en el que manifestó que, aclara que, al recibir los anexos de tutela estos correspondían al señor Danny Raúl Tapia



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA

Díaz; empero, realizó consulta con la cédula de ciudadanía del señor JORGE ELIAS GAMARRA BARROS en la cuenta MOVII S.A., evidenciando lo siguiente:

El 7 de noviembre de 2021, se procedió a hacer una investigación de la cuenta MOVII de JORGE ELIAS GAMARRA, en esta investigación se evidenció lo siguiente:

1. Que el señor JORGE ELIAS GAMARRA creó su cuenta MOVII el 27 de mayo de 2020 a las 18:59 y su cuenta no se ha modificado nada en su cuenta desde ese día, la cuenta está bajo el número celular 300 627 0057 y el correo electrónico registrado es yuly19_24@hotmail.com.

2. Que el señor JORGE ELIAS GAMARRA no se ha comunicado con MOVII S.A para reportar algún inconveniente, no se registra comunicación al correo de servicio al cliente, al correo de notificaciones judiciales, a ningún correo institucional, tampoco se evidencia comunicación en ninguna red social.

3. Que la cuenta MOVII del señor no se encuentra bloqueada y está activa.

4. Que el señor JORGE ELIAS GAMARRA ha sido beneficiario de subsidios con MOVII S.A. desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2021 a través de MOVII S.A y que el señor ha recibido y retirado estas consignaciones.

Indica que, la presente solicitud no cumple con el requisito de ser residual en la medida en que el accionante no ha elevado petición directamente ante dicha entidad.

En cuanto al manejo de los recursos por parte del accionante, certifica:



CERTIFICA

Que el Depósito Electrónico a nombre del señor JORGE ELIAS GAMARRA BARROS identificado con cedula de Ciudadanía número 1'047'063'013 beneficiario del programa de subsidio a través de la alcaldía, ha recibido los siguientes pagos a través de su aplicación MOVII asociada al número de depósito 3006270057:

Fecha	Nro trx	Celular	Producto	Valor
2020/05/27	CI200527.1907.C01404	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/06/02	CI200602.2044.A33463	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/06/26	CI200626.1841.A51628	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/07/31	CI200731.2039.A80538	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/09/21	CI200921.2209.A06752	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000
2020/10/23	CI201023.2322.A42461	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/11/19	CI201119.2257.A33043	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/12/19	CI201219.2300.A97873	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/02/19	CI210219.2311.A19479	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000
2021/03/25	CI210325.1449.A34843	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/04/22	CI210422.0005.A33735	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/05/23	CI210523.0303.A97837	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/06/29	CI210629.0051.A50837	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/07/24	CI210724.0313.A48181	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/09/01	CI210901.0115.A15701	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/10/30	CI211030.0159.A64948	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000
2021/12/10	CI211210.1107.A52783	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000
2021/12/28	CI211228.1718.A57840	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000

Mismos recursos de los que ha hecho uso a través de las siguientes transacciones:

Fecha	Nro trx	Celular	Producto	Val
2020/03/28	CO200328.1044.B00121	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$16
2020/06/01	CO200601.1115.D15993	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$16
2020/07/01	CO200701.1316.D15172	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$16
2020/08/19	CO200819.1339.G09507	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$11
2020/08/19	RE200819.2351.H01395	3006270057	REVERSO CASHOUT	\$11
2020/08/22	CO200822.1325.I00392	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$11



2020/08/22	RE200822.2350.G00814	3006270057	REVERSO CASHOUT	\$150.000
2020/08/29	MP200829.1411.F12027	3006270057	RETIRO SERVICANCA	\$160.000
2020/09/23	MP200923.1737.I29126	3006270057	RETIRO SERVICANCA	\$320.000
2020/10/25	CO201025.1320.H07230	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2020/12/08	CO201208.1115.F02638	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2020/12/08	RE201208.2350.F43495	3006270057	REVERSO CASHOUT	\$160.000
2020/12/10	CO201210.1429.F00613	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2020/12/22	CO201222.1231.I02781	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/02/23	CO210223.1108.H02332	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$320.000
2021/03/29	CO210329.1521.H03623	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/04/22	CO210422.1637.C01081	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/05/24	CO210524.1031.G02249	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/06/30	CO210630.0636.G00080	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/07/24	CO210724.1405.H06275	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/09/01	CO210901.1332.H08367	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/11/05	MP211105.1100.G07076	3006270057	RETIRO SERVICANCA	\$320.000
2021/12/10	MP211210.2237.F79832	3006270057	ENVIO TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$137.000
2021/12/10	MP211210.2237.F79834	3006270057	COMISION TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$3.000
2021/12/11	MP211211.1018.H02862	3006270057	RETIRO SERVICANCA	\$160.000
2021/12/13	RE211213.1744.R01091	3006270057	REVERSO TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$137.000
2021/12/13	MP211213.2148.R28129	3006270057	ENVIO TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$134.000
2021/12/13	MP211213.2148.R28130	3006270057	COMISION TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$3.000
2021/12/14	RE211214.1529.R00537	3006270057	REVERSO TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$134.000
2021/12/15	MP211215.1339.I24069	3006270057	RETIRO SERVICANCA	\$130.000
2021/12/29	MP211229.0915.I14796	3006270057	RETIRO SERVICANCA	\$320.000

A la fecha la cuenta MOVII del señor Jorge posee un saldo de cuatro mil pesos M/C (\$4.000).

- Informe MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No se recibió informe por parte de dicha entidad.



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,
DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA

CONSIDERACIONES.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991, la norma legal de referencia para el derecho de petición fue el Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, que regulaba su ejercicio entre los artículos 5, 6, 7, 8, 31, 32, 33 y 39, principalmente. En dicho escenario la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su contenido esencial comprende los siguientes elementos:

“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.” [13]

Procedencia de la acción de tutela para proteger el derecho fundamental de petición.

En sentencia T 149 de 2013, la Honorable Corte Constitucional se pronunció al respecto, indicando que:

“De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

3.2. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

3.3. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo.

3.4. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,
DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA

quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.”

Adulto mayor. Sujetos de especial protección constitucional.

Al respecto se pronunció la honorable Corte Constitucional, en sentencia T -066 de 2020, al señalar:

“(…) ha considerado esta Corte que existen algunos grupos con características particulares que pueden llegar a sufrir daños o amenazas dadas sus condiciones de debilidad o vulnerabilidad manifiesta lo que, en consecuencia, implica adoptar un “tratamiento diferencial positivo”[111], ampliándose con ello el ámbito de los derechos fundamentales susceptibles de protección por vía de tutela.

Bajo esa línea, en el evento en que el accionante sea un sujeto de especial protección, ha estimado la estimado la Corte que en virtud de la necesidad de garantizar el amparo constitucional reforzado de que gozan dichos sujetos, y con el objeto de admitir la viabilidad y prosperidad de la acción, “el juez de tutela debe considerar con particular atención las circunstancias de debilidad manifiesta e indefensión en las que se encuentra el titular de los derechos invocados”[112].

Lo anterior, tiene particular relevancia en los eventos donde quien invoca la protección de sus garantías es un adulto mayor, pues, conforme con la Constitución y la jurisprudencia de esta Corporación, estos sujetos hacen parte de la categoría de sujetos especialmente protegidos por el ordenamiento jurídico. Ello, en razón a su edad y las debilidades que el avance de esta última genera en la realización de ciertas funciones y actividades. Estas características explicó la Corte en sentencia T- 252 de 2017[113] “(…) pueden motivar situaciones de exclusión social que repercuten negativamente en el acceso a oportunidades de orden económico, social y cultural, lo que justifica una diferenciación positiva para suprimir las barreras que se opongan a la igualdad material y enfrentar las causas que la generan. La supresión de dichas barreras no se limita al derecho sustancial, sino que también se aprecia en los mecanismos del derecho procesal que deben ser abiertos y buscar la protección de los derechos de los adultos mayores”.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada los derechos cuya protección invoca parte actora, al no darle respuesta clara y de fondo a la petición recibida de fecha 11 de diciembre de 2021 y no haber pagado el subsidio de Ingreso Solidario, o por el contrario le asiste razón a la accionada cuando afirma que, no se encuentra vulnerando los derechos fundamentales del actor por cuanto ya dio respuesta a lo peticionado y el subsidio alegado ya fue cancelado?

ARGUMENTACIÓN

Sea lo primero pronunciarse sobre la falta de competencia que alega la parte accionada, quien señala que, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL es un organismo del sector central de la administración pública y de orden nacional



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,
DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA

(Artículo 115 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2094 de 2016 y el art. 38 de la Ley 489 de 1998), razón por la cual el Juzgado que conoce de la presente acción, carece de competencia para tramitar esta acción, a la luz de lo previsto en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021.

Al respecto se anota, que las normas invocadas hacen referencia a las reglas de reparto, y que en el mismo decreto citado, señaló en el ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1, PARÁGRAFO 2, que, “ *Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.*”

Cabe señalar que tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional, las únicas causas para declarar la falta de competencia son las indicadas en el Decreto 2591 de 1991, esto es, competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación.

Sobre los hechos materia de inconformidad del actor.

Señala la parte actora que el 11 de diciembre de 2021, radicó derecho de petición ante la accionada, DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL solicitando la información respecto del pago del subsidio de Ingreso Solidario del cual es acreedor, pues al ir a cobrarlo la entidad correspondiente, MOVII S.A., le indicó que no tenía recursos.

Por su parte, la entidad DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL indicó en su informe que, tal como lo señaló el accionante en su escrito de tutela, su petición del 11 de diciembre de 2021, fue contestada vía correo electrónico; de igual forma, precisó que, en lo concerniente al pago de los subsidios por el Programa Ingreso Solidario, a nombre del accionante registraba un comportamiento de pago del mismo, con los recursos girados y debidamente cobrados por parte del beneficiario, enfatizando que, en caso de que presentara algún inconveniente con el cobro de los dineros debía comunicarse directamente con la entidad financiera, MOVII SA.

En el presente trámite constitucional se observa que, lo pretendido por el actor, además de la satisfacción del derecho de petición, es el pago del subsidio de ingreso solidario; en tal sentido, es menester acotar que, si bien es cierto la acción de tutela es un mecanismo subsidiario que solo procede en casos excepcionales en los cuales el actor no cuente con otros medios de defensa o, habiéndolos, estos no resulten idóneos, o cuando nos encontremos frente a la existencia de un perjuicio irremediable.

Pues bien, en el sub lite, el actor se trata de un señor de 61 años de edad, quien manifiesta que carece de recursos económicos para solventar sus necesidades básicas y tiene a su cargo un sobrino en situación de discapacidad.

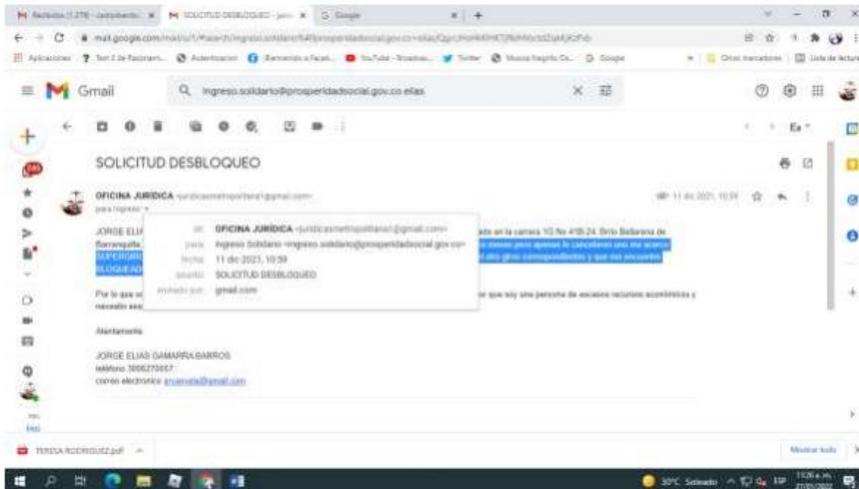
Si bien es cierto no obra en el plenario prueba aportada por el accionante al respecto, no lo es menos que tales aspectos no fueron controvertidos por las entidades accionadas, aunado a que, al ser el accionante sujeto de especial protección constitucional, requiere la valoración particular de las circunstancias de su caso, motivo por el cual se encuentra procedente estudiar de fondo la presente solicitud de amparo constitucional, en la medida en que podrían verse comprometidos los derechos fundamentales del actor.

Respecto al derecho de petición

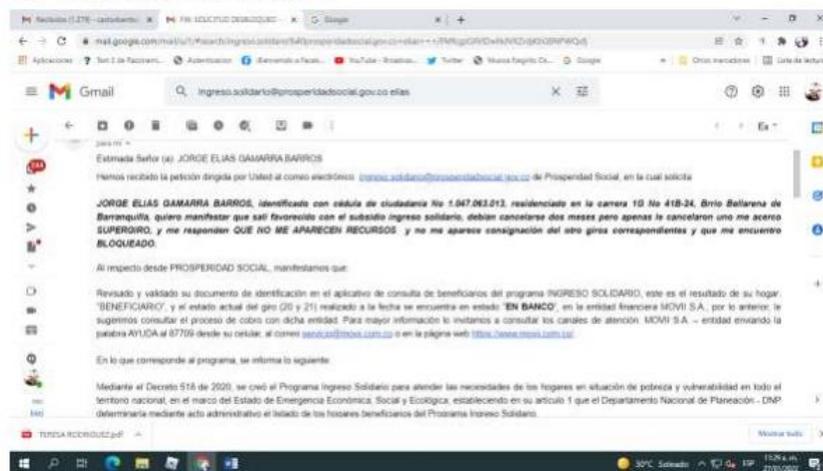
Invoca el accionante la tutela de su derecho de petición, en la medida en que, considera que su solicitud no ha sido absuelta; al respecto, aporta las siguientes constancias:



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA



que YA ESTAN CONSIGNADO.



Sobre el particular, es imperioso anotar que, las imágenes son borrosas, lo que impide la correcta visualización; empero, lo cierto es que, la entidad requerida, en el informe de tutela se refirió a tales solicitudes, aceptando la recepción de las mismas y acotando que, en ellas se evidenciaba que la petición del accionante había sido resuelta.

Revisado como se tiene el expediente, valorando las pruebas en conjunto, encuentra el Despacho que, el mismo accionante aporta la contestación dada a su petición lo que permite colegir que recibió la misma y tuvo conocimiento de ella oportunamente.

En ese estado de las cosas, es menester concluir que no se advierte conculcado el derecho fundamental de petición del accionante, pues se observa que, su solicitud fue absuelta por parte de la entidad requerida, quien emitió pronunciamiento al respecto.

Sobre el pago del subsidio Ingreso Solidario y derecho al mínimo vital

En sentencia T 768 de 2017, la Corte Constitucional esgrimió:

“El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

En el sub lite, considera el actor que su derecho al mínimo vital se ve vulnerado en la medida en que no ha podido cobrar el dinero correspondiente al subsidio de Ingreso Solidario del cual es acreedor.



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA

Al rendir el informe de tutela, la entidad DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL indicó que, por su parte, se habían adelantado todas las gestiones necesarias a fin de emitir los giros respecto de los subsidios del señor GAMARRA BARROS, así:

Los giros 1 al 21 se encuentran en **ESTADO: PAGADO**, los giros 22 y 23 en **ESTADO: EN BANCO**.

ESTADO DE LA PERSONA EN EL PROGRAMA
ESTADO PERSONA: POTENCIAL BENEFICIARIO
FOCALIZADO: SI
ESTADO DEL HOGAR EN EL PROGRAMA
ESTADO HOGAR: BENEFICIARIO
TITULAR HOGAR: 1047063013 JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
FOCALIZADOR: Maestra de Sisbén (1)
ESTADO PAGO
BANCARIZADO
ESTADO ACTUAL: en banco (60)
ESTADO GIRO 1: pagado (115)
ESTADO GIRO 2: pagado (115)
ESTADO GIRO 3: pagado (115)
ESTADO GIRO 4: pagado (15)
ESTADO GIRO 5: pagado (15)
ESTADO GIRO 6: pagado (15)
ESTADO GIRO 7: pagado (15)
ESTADO GIRO 8: pagado (15)
ESTADO GIRO 9: pagado (15)
ESTADO GIRO 10: pagado (15)
ESTADO GIRO 11: pagado (15)
ESTADO GIRO 12: pagado (15)
ESTADO GIRO 13: pagado (15)
ESTADO GIRO 14: pagado (15)
ESTADO GIRO 15: pagado (15)
ESTADO GIRO 16: pagado (15)
ESTADO GIRO 17: pagado (15)
ESTADO GIRO 18: pagado (15)
ESTADO GIRO 19: pagado (15)
ESTADO GIRO 20: pagado (15)
ESTADO GIRO 21: pagado (15)
ESTADO GIRO 22: en banco (10)
ESTADO GIRO 23: en banco (10)
ENTIDAD BANCARIA: MOVII S.A.

En tal punto, precisó que era necesario que, la entidad bancaria MOVII S.A. informara el estado de la cuenta del señor GAMARRA BARROS efectos de determinar la situación del pago de su subsidio.

En orden a ello, el Despacho, en providencia del 07 de febrero de 2022, procedió a decretar pruebas, requiriendo a al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y MOVII S.A.**, a efectos de que se pronunciaran respecto de lo manifestado por el accionante en su escrito de tutela y lo señalado por el accionado DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL en los informes rendidos ante este Despacho, en relación con los hechos plasmados en la presente solicitud constitucional.

Así pues, MOVII SA allegó informe en el que señaló, en primera instancia que, había recibido el traslado de tutela errado pues las partes no correspondían; situación que fue superada pues, una vez se advirtió el Despacho procedió a remitir los archivos correctos.

Ahora bien, indicó MOVII S.A. que, al efectuar la consulta del estado de cuenta del señor GAMARRA BARROS, se obtuvo:



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,
DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA



CERTIFICA

Que el Depósito Electrónico a nombre del señor JORGE ELIAS GAMARRA BARROS identificado con cedula de Ciudadanía número 1'047'063'013 beneficiario del programa de subsidio a través de la alcaldía, ha recibido los siguientes pagos a través de su aplicación MOVii asociada al número de depósito 3006270057:

Fecha	Nro trx	Celular	Producto	Valor
2020/05/27	CI200527.1907.C01404	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/06/02	CI200602.2044.A33463	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/06/26	CI200626.1841.A51628	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/07/31	CI200731.2039.A80538	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/09/21	CI200921.2209.A06752	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000
2020/10/23	CI201023.2322.A42461	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/11/19	CI201119.2257.A33043	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2020/12/19	CI201219.2300.A97873	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/02/19	CI210219.2321.A19479	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000
2021/03/25	CI210325.1449.A24843	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/04/22	CI210422.0005.A23735	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/05/23	CI210523.0303.A97837	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/06/29	CI210629.0051.A50857	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/07/24	CI210724.0313.A49181	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/09/01	CI210901.0115.A15701	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$160.000
2021/10/30	CI211030.0159.A64948	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000
2021/12/10	CI211210.1107.A52785	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000
2021/12/28	CI211228.1718.A57840	3006270057	CARGUE SUBSIDIO	\$320.000

Mismos recursos de los que ha hecho uso a través de las siguientes transacciones:

Fecha	Nro trx	Celular	Producto	Valor
2020/05/28	CO200528.1044.B00121	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2020/06/05	CO200605.1115.D19993	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2020/07/01	CO200701.1316.D15172	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2020/08/19	CO200819.1339.G09507	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$150.000
2020/08/19	RE200819.2351.H01395	3006270057	REVERSO CASHOUT	\$150.000
2020/08/22	CO200822.1325.I00392	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$150.000



2020/08/22	RE200822.2350.G00814	3006270057	REVERSO CASHOUT	\$150.000
2020/08/29	MP200829.1411.F12027	3006270057	RETIRO SERVICIO	\$160.000
2020/09/23	MP200923.1737.I29126	3006270057	RETIRO SERVICIO	\$320.000
2020/10/25	CO201025.1320.H07230	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2020/12/08	CO201208.1115.F02638	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2020/12/08	RE201208.2350.F43495	3006270057	REVERSO CASHOUT	\$160.000
2020/12/10	CO201210.1429.F00613	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2020/12/22	CO201222.1231.I02781	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/02/23	CO210223.1108.H02332	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$320.000
2021/03/29	CO210329.1521.H03623	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/04/22	CO210422.1637.C01081	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/05/24	CO210524.1031.G02249	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/06/30	CO210630.0636.G00080	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/07/24	CO210724.1405.H06275	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/09/01	CO210901.1332.I08367	3006270057	RETIRO CASHOUT	\$160.000
2021/11/05	MP211105.1100.G07076	3006270057	RETIRO SERVICIO	\$320.000
2021/12/10	MP211210.2237.P79832	3006270057	ENVIO TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$157.000
2021/12/10	MP211210.2237.P79834	3006270057	COMISION TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$3.000
2021/12/11	MP211211.1018.H02862	3006270057	RETIRO SERVICIO	\$160.000
2021/12/13	RE211213.1744.R01091	3006270057	REVERSO TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$157.000
2021/12/13	MP211213.2148.R28129	3006270057	ENVIO TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$154.000
2021/12/13	MP211213.2148.R28130	3006270057	COMISION TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$3.000
2021/12/14	RE211214.1529.R00537	3006270057	REVERSO TRANSFERENCIA INTERBANCARIA ACH	\$154.000
2021/12/15	MP211215.1339.I24069	3006270057	RETIRO SERVICIO	\$150.000
2021/12/29	MP211229.0915.I14796	3006270057	RETIRO SERVICIO	\$320.000

A la fecha la cuenta MOVii del señor Jorge posee un saldo de cuatro mil pesos M/C (\$4.000).

De tal informe se observa que, los giros de los subsidios a cargo del accionante se han hecho de manera oportuna, ocurriendo lo mismo con el pago y cobro de los mismos por parte del beneficiario; tal es así que, aun cuando el actor manifiesta que el 16 de diciembre,



RADICACION : 2022 - 57
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ELIAS GAMARRA BARROS
ACCIONADO : SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
PROVIDENCIA : SENTENCIA 10/02/2022 NIEGA TUTELA

se acercó al cajero de MOVII S.A. y no pudo obtener recursos, lo cierto es que el 10 de diciembre de 2021 le fue cargado subsidio por valor de \$ 320.000 y, posteriormente se hizo igual transacción el 28 de diciembre de 2021 por igual valor, máxime al evidenciarse que en fechas 10, 11, 13, 14, 15 y 29 de diciembre realizó distintas operaciones bancarias con tales dineros, resaltándose el 29 de diciembre de 2021 un retiro por valor de \$ 320.000.

Valga precisar que, no prueba el actor haber presentado solicitud formal ante MOVII S.A., respecto lo acontecido, en aras de solicitar respuesta o aclaración frente a su situación.

Siguiendo dicha línea argumentativa, concluye el Despacho que, no se encuentra vulneración de los derechos fundamentales deprecados por el actor, en la medida en que, demostraron las entidades requeridas que el actor realizó el cobro, en debida forma, de los subsidios pretendidos, accediendo de tal manera a los dineros destinados a cubrir sus necesidades básicas.

Si el accionante no fue el que realizó las transacciones indicadas, es un aspecto que debe controvertir a través de los medios ordinarios de defensa, pues lo cierto es, que de acuerdo a las pruebas allegadas con la contestación de la acción de tutela se ha demostrado que se han cumplido con los giros y consignaciones en favor del actor.

Habiendo dicho lo anterior, no existiendo transgresión de los derechos respecto de los cuales se deprecia protección, encuentra esta sede judicial conducente preferir decisión en el orden de negar la tutela solicitada, por los argumentos desarrollados en párrafos previos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, los derechos cuya protección invoca el señor **JORGE ELIAS GAMARRA BARROS**, dentro de la acción de tutela impetrada en contra de **SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**, conforme a los argumentos que preceden.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima (7°) Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974a0d784f4f0170a469445add0a986b8eba61b2e7270c553a6e908f5934cdda**
Documento generado en 10/02/2022 01:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**